



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152-2025-CO-UNCA

Huamachuco, 16 de mayo de 2025

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 19-2025, de fecha 16 de mayo de 2025, Carta N° 483-2025-DGA-UNCA, de fecha 12 de mayo de 2025, Informe Legal N° 052-2025-OAJ-UNCA/CASH, de fecha 08 de mayo de 2025, Carta N° 115-2025-UNCA-JJGSC-DGA/URH, de fecha 07 de mayo de 2025, Solicitud de fecha 29 de abril de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, establece que los servidores civiles tienen, entre otros, derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que: Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva);

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva prevé que la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría se sujeta a los siguientes requisitos:

- i. Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152-2025-CO-UNCA

emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

- ii. Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- iii. Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Que, con Solicitud de fecha 29 de abril de 2025, el Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES, en su condición de Vicepresidente Académico, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde la defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en las investigaciones signadas en las carpetas fiscales: i) CASO N° 2306015500-2025-171.0, Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de La Libertad, a cargo de la Dra. EMMA MILAGROS ACOSTA DULANTO; ii) CASO N° 2306015500-2025-162-0, Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de La Libertad, a cargo del Dr. JAIRO HERNANDO ROLDAN ÁLVAREZ, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su figura de negociación incompatible, carpetas que se encuentran con apertura de diligencias de investigación preliminar según consta de la Disposición Fiscal N° 01, de fecha cinco y diecisiete de marzo de 2025, respectivamente;

Que, el solicitante acompaña a su solicitud copia de las notificaciones del CASO N° 2306015500-2025-171-0 y CASO N° 2306015500-2025-162-0, ventilados ante el Primer y Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de La Libertad, a cargo de los Fiscales EMMA MILAGROS ACOSTA DULANTO y JAIRO HERNANDO ROLDAN ÁLVAREZ. Asimismo, adjunta el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución y la propuesta de Defensa Legal, precisando que la misma requiere hasta la culminación de las investigaciones por parte del Ministerio Público (preliminar y preparatoria);

Que, con Carta N° 115-2025-UNCA-JJGSC-DGA/URH, de fecha 07 de mayo de 2025, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe sobre los antecedentes





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152-2025-CO-UNCA

judiciales, penales, policiales y demás instrumentales del solicitante, el mismo que tiene como resultado que no registra antecedentes al respecto; asimismo, se acredita que con Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 18 de julio de 2024, se le designa como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, mediante Informe Legal N° 052-2025-OAJ-UNCA/CASH, de fecha 08 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de defensa legal presentada por el Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES, en su condición de Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, cumple con los requisitos establecidos en el inciso 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias; por lo que, corresponde otorgar el beneficio de defensa legal requerido, por medio de resolución del titular de la entidad, de conformidad con la normativa sobre la materia;

Que, con Carta N° 483-2025-DGA-UNCA, de fecha 12 de mayo de 2025, el Director General de Administración de la UNCA, comunica procedencia de la solicitud de defensa legal y asesoría especializada presentada por el Dr. Rigo Felix Requena Flores, en su calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA;

Que, mediante Proveído N° 1236 de fecha 13 de mayo de 2025, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita agendar en Sesión de Comisión Organizadora, la Carta N° 483-2025-DGA-UNCA, de fecha 12 de mayo de 2025, por la cual se comunica la procedencia de la solicitud de defensa legal y asesoría especializada presentada por el Dr. Rigo Felix Requena Flores, en su calidad de Vicepresidente Académico de la UNCA;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 19-2025, de fecha 16 de mayo de 2025, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, APROBAR el otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor del Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES, en su condición de Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, en las investigaciones que se vienen ventilando en el primer y tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de La Libertad;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor del Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES, en su condición de Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Ciró Alegría, en las investigaciones que se vienen ventilando en el primer y tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la defensa legal que se concede comprende a la Investigación Preliminar y preparatoria promovida por el Primer y Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de La Libertad por el presunto delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible, en la Carpeta Fiscal N° 2306015500-2025-171-0 y N° 2306015500-2025-162-0.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152-2025-CO-UNCA

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección General de Administración la contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal a favor del Dr. RIGO FÉLIX REQUENA FLORES, previo requerimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional ([www.unca.edu.pe](http://www.unca.edu.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Director General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
Dra. Denys Pelagio Palacios Jimenez  
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias  
SECRETARIO GENERAL

